Rawson, 13 de Octubre de 2.010.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "Asesoría de Familia e Incapaces s/ Declaración Judicial de Abandono (menor J.B.)" (Expte. Nº 670- Año 2009 CAT)**" (Expte. Nº 22.034-R-2010).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ A fs. 17/22 vta. los Sres. T. A. B. y J. C. J., interponen queja contra la sentencia de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que obra en copia, a fs. 13/15 que denegó la casación que interpusieran contra la resolución del mismo Cuerpo que rechazó su apelación y confirmó la sentencia del Juez de origen que hizo lugar a la demanda interpuesta por la Asesoría de Familia e Incapaces y declaró en estado de adaptabilidad a los niños F. J. y Á. L. B.------

------ Manifiestan que al apelar el fallo de Primera Instancia lo criticaron concreta y razonadamente.----------

------ Intentan demostrar con generalidades porque el fallo de origen era arbitrario y declaman que el de la Alzada también lo es.----------

------ Opinan que se los trató como sujetos pero no como sujetos de derechos. Proponen como debe actuar el juez de familia, efectuando citas doctrinarias.----------

------ Sostienen que no debe disponerse la adopción de sus hijos porque no se han agotado todas las posibilidades para que no sean alejados de la familia de origen. Destacan que la Sra. B. hizo todo lo posible para recuperarse de la incapacidad que padece. Se refieren a derechos de personas discapacitadas e invocan lo resuelto por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad., transcribiendo el art. 9 “Vida en familia e integración personal”.-----

------ Refieren a oportunidades en las cuales se solicitó a distintas obras sociales la posibilidad de brindarle servicios de acompañamiento terapéutico.----------

------ Manifiestan que la Cámara tan solo evaluó informes negativos sobre la posibilidad de tener la guarda de sus hijos.----------

------ Hablan de deficiencias del servicio de justicia. Critican la actuación de la Asesora de Familia.----------
----- Reconocen que la relación con los guardadores no es mala y que comparten momentos porque nunca dejaron de ver a sus hijos.-

------ Opinan que la sentencia de la Alzada se limitó a valorar las capacidades del Sr. J. tratando a la Sra. B. como un apéndice del mismo.----------

------ Hacen referencia a expresiones del Sr. Defensor General y de lo votado por el Dr. Royer en algún fallo que no identifican.----------

------ Efectúan reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ La queja impetrada carece de una debida fundamentación, su sola lectura no permite la cabal comprensión del caso. No es autónoma (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 219/91; 80/S.R.E./02; 14/S.R.E./03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/S.R.E./04 y 19, 65 y 130/S.R.E./07). Así por ejemplo, no se describen los argumentos por los que la Asesoría pidió que se declare el estado de adaptabilidad de los hijos de los quejosos, las actuaciones que se desarrollaron en la Primera Instancia, lo decidido por el Juez de origen, la apelación interpuesta, lo resuelto por la Cámara, los términos de su casación y los fundamentos por los que se declaró inadmisible.----------

------ Es más, acudiendo a la lectura de la resolución que declaró inadmisible la casación, se observa que ninguno de los argumentos

allí esgrimidos merecieron crítica concreta y razonada. Sin haber acompañado copia de la casación ni haber indicado la fecha en que se notificó de su denegatoria.----------

------ En virtud de lo dicho corresponde declarar inadmisible la presente queja y conforme el juego armónico de los arts. 3 y 5 de la Ley XIII N° 4 del Digesto Provincial (arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99), (conf.: C.S., Fallos: 312:1826 y 1816) no regular honorarios a las letradas de los quejosos.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 17/22 vta., sin que corresponda regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, para que oportunamente proceda a remitirla al Juzgado de origen, para que éste la agregue por cuerda a la causa principal.------

--------3°) **REMÍTASE** copia de la presente y del recurso presentado a la Defensoría General.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. José Luis PASUTTI.-

Recibida en Secretaría el 15/10/10.-

Registrada bajo el N° 87/S.R.E./2010 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-